

CG-A-40/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES; ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTADOS

2.
 - I. En sesión extraordinaria de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG471/2016, por el cual se emitieron los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3.
 - II. En sesión ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual aprueba el proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado; así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ En lo sucesivo Consejo General.

• • •

Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, identificado bajo la clave CG-A-22/23, determinando que el monto a incorporar en la partida referida, fuera la cantidad de \$98,562,778.14 (NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.). El citado acuerdo fue remitido al Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes, con copia al Poder Legislativo de la propia entidad, con el objeto de que se procediera a su análisis, discusión y correspondiente aprobación.

- 4.
- III. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a través del acuerdo CG-A-33-/23, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó la agenda electoral aplicable para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.
- 5.
- IV. En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General como máximo órgano de dirección y decisión electoral en la entidad se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, en el cual tendrá lugar la renovación de la integración del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad.
- 6.
- V. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de este Consejo General se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, identificado con la clave alfanumérica CG-A-48/23, mediante el cual aprueba y emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.
- 7.
- VI. En sesión extraordinaria del doce de enero de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, identificado con la clave alfanumérica CG-A-02/24, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio del año dos mil veinticuatro, así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, en Aguascalientes; se establecen los montos de los límites a las aportaciones

• • •

del financiamiento privado y el correspondiente a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en cuyo punto de acuerdo SEXTO se determinó destinar la cantidad de \$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.), como fondo de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes que llegaran a registrarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- 8.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, identificado con la clave alfanumérica CG-A-12/24, mediante el cual se aprueban los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y de Ayuntamientos de la entidad, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.
- 9.
- VIII. En fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, en sesiones extraordinarias especiales, los Consejos Municipales Electorales de Cosío, Rincón de Romos y San José de Gracia aprobaron las resoluciones identificadas con las claves CME-COS-R06/24, CME-RRM-R-06/24 y CME-SJG-R-006/24, mediante las cuales atendieron las solicitudes de registro de las candidaturas independientes a los cargos de las y los integrantes de los Ayuntamientos de Cosío, Rincón de Romos y San José de Gracia por el principio de mayoría relativa, presentadas por quienes encabezan la fórmula y las planillas, los CC. Francisco Javier Domínguez López, Pedro Marmolejo García y Víctor Manuel Sánchez García, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

10.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de

⁴ En adelante CPEUM.

• • •

Aguascalientes⁵; y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizar sus funciones con perspectiva de género.

11. **SEGUNDO. Competencia.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales⁸ aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia ley electoral, establezca el Instituto Nacional Electoral⁹, y señala como atribuciones garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local correspondiente.

12. Por su parte, el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos¹⁰ señala que, corresponde a los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y a las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

13. En concatenación con lo anterior, los artículos 69, primer párrafo y 75, fracciones XVII, XX y XXX del Código, disponen que son atribuciones del Consejo General, como órgano de dirección y decisión en

⁵ En adelante CPEA.
⁶ En adelante Código.
⁷ En adelante LGIPE.
⁸ En adelante OPL.
⁹ En adelante INE.
¹⁰ En adelante LGPP.

• • •

el estado, entre otras, coadyuvar en vigilar que se cumpla con los topes a los gastos de precampaña y campaña de la elección de la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código; y las demás que le son conferidas por la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el Código.

14. Por lo tanto, al tratarse de la asignación de financiamiento público para candidaturas independientes en el ámbito local para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, es competencia de este Consejo la emisión del presente acuerdo.

15. **TERCERO. Derechos de las candidaturas independientes.** Que los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 12, fracción II de la CPEA, y 6º fracción II del Código establecen como derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

16. Seguidamente el artículo 361 del Código precisa que la ciudadanía que cumpla con los requisitos señalados en el procedimiento previsto en el Libro Sexto “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” del citado Código, tendrá derecho a ser registrada como candidatura independiente dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de elección popular de: Gobernatura Constitucional del estado de Aguascalientes; Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

17. Asimismo, en los artículos 366 fracción II y 388 del Código, se establece como derecho de las candidaturas independientes gozar de las garantías y prerrogativas que el citado Código les otorga para realizar sus actividades y se señala que la candidatura independiente que obtenga su registro y

participe en la contienda electoral, tendrá derecho a recibir, financiamiento público y privado, para destinarlo a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña.

18.

CUARTO. Candidaturas independientes con derecho a recibir financiamiento público estatal para destinarlo a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña. Que como se desprende del Resultado VIII del presente acuerdo, las personas ciudadanas que obtuvieron su registro como candidaturas independientes son los que a continuación se enlistan:

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES		
NO.	NOMBRE ¹¹	TIPO DE ELECCIÓN
1	FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ LÓPEZ	AYUNTAMIENTO COSÍO
2	PEDRO MARMOLEJO GARCÍA	AYUNTAMIENTO RINCÓN DE ROMOS
3	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA	AYUNTAMIENTO SAN JOSÉ DE GRACIA

19.

Se concluye entonces que, las personas candidatas independientes de la tabla que antecede tienen derecho a recibir financiamiento público estatal para destinarlo a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña.

20.

QUINTO. Reglas y cálculo para la distribución del financiamiento público para candidaturas independientes. Que de conformidad con el artículo 407 de la LGIPE y la fracción I del artículo 388 del Código, así como a lo establecido en los Considerandos QUINTO y UNDÉCIMO del acuerdo CG-A-02/24, citado el Resultado VI del presente, al conjunto de candidaturas independientes le corresponderá como financiamiento público el que se asignaría a un partido político de nueva creación, según el tipo de elección de que se trate.

¹¹ Se asienta el nombre de las personas que encabezan la fórmula o la planilla en su calidad de propietarias según corresponda.

21.

En relación con lo anterior, el artículo 118, fracción I, inciso b) del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el estado de Aguascalientes, dispone que en el año de la elección en que se renueve en el Estado solamente el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, la distribución del financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes registradas se realizará de conformidad a lo siguiente:

“ARTÍCULO 188.- ...

b.1) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de Diputaciones locales; y

b.2) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes al cargo de integrantes de Ayuntamientos.

22.

Para el efecto de lo anterior, en el punto de acuerdo SEXTO, del acuerdo CG-A-02/24, se determinó destinar la cantidad de \$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.), como fondo de financiamiento público para gastos de campaña de las Candidaturas Independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

23.

En consecuencia, la distribución del monto al que tienen derecho el conjunto de candidaturas independientes para la elección de Diputaciones locales y de Ayuntamientos de la entidad, será conforme lo siguiente:

ELECCIÓN	PORCENTAJE	CANTIDAD
Diputaciones locales	50%	\$219,353.36
Ayuntamientos	50%	\$219,353.36
TOTAL		\$438,706.73

24.

Resulta importante señalar, que de conformidad al Resultado VII del presente acuerdo, se determinó procedente el registro de las candidaturas independientes a los cargos de las y los integrantes de los Ayuntamientos de Cosío, Rincón de Romos y San José de Gracia por el principio de mayoría relativa, presentadas por quienes encabezan la fórmula y las planillas, los CC. Francisco Javier Domínguez López, Pedro Marmolejo García y Víctor Manuel Sánchez García. Por lo que, atendiendo a que el registro corresponde a un sólo tipo de cargo, la base para realizar la distribución entre las candidaturas independientes lo es la cantidad de \$219,353.36 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 36/100 M.N.), la cual se de forma igualitaria, entre las tres candidaturas registradas.

25.

Una vez conocida la disposición normativa aplicable y la cantidad total a distribuir por financiamiento público para gastos de campaña entre las candidaturas independientes, se procede a distribuir de manera igualitaria la cantidad antes señalada, resultando lo siguiente:

CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTADAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS		
NO.	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS	CIFRA QUE CORRESPONDE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
1	FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ LÓPEZ	\$73,117.78
2	PEDRO MARMOLEJO GARCÍA	\$73,117.78
3	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA	\$73,117.78
TOTAL		\$219,353.36

26.

Visto lo anterior, este Consejo General determina que las cantidades establecidas en la tabla que precede para cada candidatura independiente corresponden a las cifras que recibirán por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

27.

SEXO. De la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas independientes. Que los montos del financiamiento público estatal para gastos de campaña para

• • •

cada una de las candidaturas independientes se entregarán en una sola exhibición, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

28.

Para efecto de la oportuna entrega del financiamiento que corresponda, las candidaturas independientes deberán informar por escrito a este Instituto, lo siguiente: a) el nombre de la persona que recibirá la ministración de financiamiento público para sus gastos de campaña, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía de la persona ciudadana correspondiente; b) el número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y nombre de la institución bancaria¹²; y c) de igual modo deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo que ampare la recepción de los recursos, firmado por la persona autorizada para tal efecto.

29.

SÉPTIMO. Del reintegro del financiamiento público no ejercido. Que de los artículos 399 del Código y 222 Bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, se desprende que el financiamiento público entregado a las candidaturas independientes por concepto de gastos de campaña que, no sea ejercido, deberá ser reintegrado al erario; por lo tanto, en caso de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, determine algún saldo de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña de alguna de las candidaturas independientes señaladas en los Considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo, éste deberá reintegrarse de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citados en el Resultando I del presente acuerdo.

30.

OCTAVO. De la prohibición de rebasar los topes de gastos de campaña establecidos. Que este Consejo General, mediante el acuerdo CG-A-12/24 señalado en el Resultando VII del presente

¹² Los incisos a) y b) solo serán necesarios en el caso de que exista algún cambio respecto de la información previamente presentada en la etapa de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes.

...
acuerdo, determinó los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y de Ayuntamientos de la entidad, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; en relación con lo anterior, el artículo 165 del Código establece que las candidaturas que rebasen los topes de gastos de campaña se harán acreedoras a las sanciones establecidas por dicho Código; así pues el artículo 244, fracción V, en relación con el artículo 368, preceptos legales del mismo ordenamiento electoral local, estipula como infracción exceder el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General del propio Instituto, por lo tanto las candidaturas independientes deberán evitar rebasar los topes de gastos de campaña establecidos, según correspondan, a fin de no ser sancionados.

31.

NOVENO. Determinación de los límites de financiamiento privado de los candidatos independientes. Que el artículo 388 del Código en su fracción II, regula los montos de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes, indicando lo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 388.- ...

II. El monto del financiamiento privado no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate y se constituye por:

a) Las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes; no podrán rebasar el 6% del tope de gasto privado para la elección de que se trate;

b) El autofinanciamiento estará comprendido por los ingresos que obtengan los candidatos independientes, producto de actividades de promoción, todas ellas deberán estar sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y realizarse de acuerdo con lo especificado en el artículo 393 del presente Código, no podrá rebasar el 3% del tope de gasto privado para la elección de que se trate, y

c) Los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos podrán ser establecidos con la finalidad exclusiva de obtener rendimientos financieros para la campaña del candidato independiente, no podrá rebasar el 1% del tope de gasto privado para la elección de que se trate.

32.

• • •

Con relación a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados, en lo que al caso interesa, entró en el estudio de la norma para el establecimiento de los límites al financiamiento privado de candidaturas independiente en el ámbito federal, concretamente el artículo 399 de la LGIPE; en la sentencia señaló que el financiamiento público que reciben las candidaturas independientes es significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, por lo que juzgó razonable que éstas tengan la posibilidad de acceder a un financiamiento privado sustancialmente mayor al que reciben por concepto de financiamiento público, con lo cual tendrían la posibilidad de contender en condiciones de igualdad. Es preciso hacer mención que, en esencia, el contenido del artículo 388 del Código es el mismo que el predicho 399 de la LGIPE.

33.

Derivado de la citada ejecutoria, entre otras, el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 10/2019, de rubro “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO”, en la que se estableció lo siguiente: *“De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.”*

34.

35.

En concatenación con lo anterior, el artículo 118, fracción II Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el estado de Aguascalientes, dispone que para determinar los

límites de financiamiento privado que puedan recibir las candidaturas independientes se deben seguir las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 118.- ...

II. El monto del financiamiento privado deberá atender a las siguientes reglas:

a) El límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o las y los mismos candidatos, durante el periodo de campaña en el proceso electoral local que corresponda, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña de que se trate el financiamiento público al que tengan derecho.

b) El límite de aportación individual de la candidatura independiente corresponderá a un monto equivalente al 10% del tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.

c) El límite de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes los simpatizantes, corresponderá a un monto equivalente al 0.5% del tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.

A fin de proceder a la determinación de los montos específicos, hemos de considerar que, como se desprende del Considerando CUARTO del presente acuerdo, las candidaturas independientes aprobadas por los Consejos Electorales de este Instituto y que contendrán en el presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 lo harán por los Ayuntamientos de Cosío, Rincón de Romos y San José de Gracia.

36.

Tenemos entonces que, con la aplicación de los criterios y las disposiciones normativas anteriormente, los límites de financiamiento privado que podrán recibir las citadas candidaturas independientes se fijan en los siguientes montos:

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CANDIDATURA INDEPENDIENTE	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C = A - B</i>	<i>D = (A * 10) / 100</i>	<i>F = (A * 0.5) / 100</i>
AYUNTAMIENTO COSÍO	\$414,960.00	\$73,117.78	\$341,842.22	\$41,496.00	\$2,074.80
AYUNTAMIENTO RINCÓN DE ROMOS	\$861,042.00	\$73,118.78	\$787,923.22	\$86,104.20	\$4,305.21
AYUNTAMIENTO SAN JOSÉ DE GRACIA	\$414,960.00	\$73,119.78	\$341,840.22	\$41,496.00	\$2,074.80

37.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, tercer párrafo Base V Apartado C primer párrafo punto 1 y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 párrafo 1 incisos a) b) y c), 407 y 408 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II y 17 Apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 165, 244 fracción V, 361, 366 fracción II, 368, 388 párrafo primero fracción I, 399 y demás relativos y aplicables del Título Tercero del Libro Sexto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 222 Bis del Reglamento de Fiscalización, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

38.

ACUERDO

39.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 104 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 75, fracciones XVII, XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

40.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de \$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes registradas, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

41. **TERCERO.** Este Consejo General determina las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes a los cargos de elección popular de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el Considerando QUINTO del presente acuerdo.

42. **CUARTO.** A fin del debido cumplimiento del punto de acuerdo que antecede, las candidaturas independientes deberán informar previamente a este Consejo General: a) el nombre de la persona que recibirá la ministración de financiamiento público para sus gastos de campaña debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana correspondiente; b) el número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y nombre de la institución bancaria¹³; y c) de igual modo deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo que ampare la recepción de los recursos, firmado por la persona autorizada para tal efecto.

43. **QUINTO.** Este Consejo General establece como montos de los límites a las aportaciones de financiamiento privado de las candidaturas independientes los señalados en el Considerando NOVENO del presente acuerdo.

44. **SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las candidaturas independientes registradas, el presente acuerdo en términos de lo establecido en los artículos 253, primer párrafo y artículo 320, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

¹³ Los incisos a) y b) solo serán necesarios en el caso de que exista algún cambio respecto de la información previamente presentada en la etapa de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes.

45.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a su Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

46.

OCTAVO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30 numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

DÉCIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

• • •

UNDÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

50. **DUODÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

51. El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **Conste-**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.